

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	1 de 7

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	Julio de 2025
Secretaría que elabora el estudio:	Secretaría de Planeación – Dirección de Servicios Públicos
Modalidad de selección:	Contrato Interadministrativo
Objeto de la contratación:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PERMITAN CONTRIBUIR AL BENEFICIO ECONÓMICO DEL PROGRAMA MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE, A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Así mismo, el artículo 334 de la constitución política consagra que: *"la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario".*

Ahora bien, el artículo 365 dispone que: *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".*

Igualmente, el artículo 366 de la misma norma dispone que *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

Se pretende que el abastecimiento de agua potable, a pesar de constituir un servicio público domiciliario y un derecho humano fundamental, que debe proveerse de manera obligatoria a sus habitantes en las cantidades mínimas, que permitan garantizar el respeto por la dignidad humana, conforme a la voluntad de la administración debe ser satisfecho en todo el territorio municipal hasta el máximo de los recursos que el ente territorial destine para tal fin.

Como resultado de lo anterior, el Estado en general y el municipio en particular, está en la obligación de velar por su conservación y desarrollo sostenible y garantizar a la población el acceso a esta para atender sus necesidades básicas, haciendo énfasis en su carácter de recurso estratégico para el desarrollo económico, social, cultural y fundamental para la existencia misma del ser humano.

Por su parte, la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Artículo 5.1 que los municipios deben: *"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."*

Que la Resolución 064-292 de 2010 de la Asamblea General de la ONU, reconoció el derecho humano al agua y saneamiento básico y exhortó a los Estados a *"que proporcionen recursos financieros a fin de intensificar los esfuerzos por proveer a toda la población un acceso económico al agua potable y saneamiento básico"*. Así mismo, expuso que: *"La garantía del mencionado derecho se debe alcanzar de manera progresiva y con la participación de los ciudadanos, garantizando la observancia de los criterios de disponibilidad, que sugiere que el abastecimiento debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos de cada persona, y calidad, que implica que el agua debe ser salobre, esto es, sin microorganismos o sustancias químicas, y con olor, color y sabor aceptables"*.

Que, por su parte, la Ley 2294 de 2023, en su artículo 192, prescribió: *"Garantía del acceso a agua y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital."*

Que, en relación con el mínimo vital de agua, la Corte Constitucional, en sentencia T-312 de 2012, indicó que la obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es un asunto presupuestal, sino un derecho fundamental autónomo de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de éstas se ven afectadas. En consecuencia, la citada sentencia señaló: *"las entidades deben adoptar todas las medidas necesarias, y que estén a su alcance, para salvaguardar el componente mínimo del derecho al agua y, en cuanto al completo disfrute de éste, deben, por mandato constitucional, "avanzar constantemente mediante el diseño de políticas públicas eficientes en la materia, y usar todos los recursos posibles para mejorar el servicio de acueducto hasta el punto en que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del derecho"*.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	2 de 7

Que en la sentencia T-223 de 2018, la Corte Constitucional precisó que el derecho de acceso al agua para consumo humano es un derecho fundamental que "tiene un carácter: (i) universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social".

Que, aunado a lo anterior, en la sentencia T-401 de 2022, el órgano de cierre constitucional considera como prioridad esencial del Estado social de derecho "garantizar el principio constitucional de la igualdad material a través de la prestación efectiva de servicios públicos vitales, como el agua potable y el saneamiento básico a toda la población". Lo anterior, dado el carácter indispensable de los servicios públicos de agua y saneamiento básico.

Que, además, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se señaló que: El derecho humano al agua y su provisión universal será satisfecho de manera integral, garantizando la disponibilidad, acceso y calidad del servicio, a través de la garantía del mínimo vital a la población más vulnerable. Se desarrollarán propuestas normativas que permitan dar los lineamientos necesarios para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el país a través de esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, incluyendo la reglamentación del mínimo vital de agua, que contenga los aspectos necesarios para su implementación y que no impliquen gratuidad, definiendo la focalización, financiación, beneficiarios y enfoque diferencial en su aplicación, entre otros".

Que el derecho de disponer y acceder a cantidades suficientes de agua, de calidad para el uso personal y doméstico de los usuarios, incluye el establecimiento de un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo N° 219 de 2024 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo para la vigencia 2024-2027 del municipio de Chía Cundinamarca" y su artículo sexto dispone en la Línea estratégica: Ruta en Acción al Progreso, el Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento, dentro del cual se encuentra el beneficio del mínimo vital de agua potable para favorecer a los suscriptores estrato 1 y 2 teniendo como meta producto 162, beneficiar a 30.812 suscriptores de estratos 1 y 2 con el programa de mínimo vital de agua en el cuatrienio.

Que, por medio del Decreto 133 del 19 de mayo de 2025 "Por el cual se establece los lineamientos del mínimo vital de agua potable y el desarrollo de su implementación en el municipio de Chía", el cual tiene por objetivo: Establecer los lineamientos para garantizar el acceso al programa "Mínimo Vital de Agua Potable", asegurando una subsistencia digna y contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de consumo humano, higiene, alimentación, salubridad y saneamiento básico de los hogares de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2 del servicio público domiciliario de acueducto en el municipio de Chía.

Que, a pesar de tener recursos municipales importantes en otras áreas de desarrollo y bienestar social, el municipio se compromete a favorecer a los suscriptores de estrato 1 y 2 de un beneficio para cubrir el mínimo vital de agua para aquellos que consuman hasta 11 metros cúbicos de agua potable por mes.

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2025, y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II se evidencia la necesidad incluida adelantada bajo el presente proceso.

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento del proyecto y la meta conforme al Banco de programas y Proyectos de la siguiente manera:

SECTOR: Vivienda, Ciudad y Territorio

PROGRAMA: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento.

META PRODUCTO: 162. Beneficiar a 30.812 suscriptores de estratos 1 y 2 con el programa de mínimo vital de agua en el cuatrienio.

PROYECTO: Servicio de apoyo financiero para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Chía Cundinamarca.

AVANCE FÍSICO: 30.812

AVANCE ACUMULADO: 30.812

2 OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION, LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 OBJETO A CONTRATAR: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PERMITAN CONTRIBUIR A EL BENEFICIO ECONOMICO DEL PROGRAMA MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE, A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA.

2.2 ESPECIFICACIONES:

Que teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P, es la Entidad Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Chía según Acuerdo 04 de 1997 "Por medio del cual se derogan los Acuerdos 018 de 1992 y 15 de 1996, se cambia la naturaleza jurídica y se adopta estructura administrativa de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P", el municipio debe como entidad intervenir para garantizar la calidad del bien objeto del Servicio Público, consumo y su disposición final.

Que el municipio de Chía garantizará el beneficio del mínimo vital correspondiente, que cubre el costo de 6 metros cúbicos de agua potable al mes, para los suscriptores residenciales clasificados en estrato socioeconómico 1 y 2, y que consuman menos de 11 metros cúbicos al mes correspondiente a lo establecido como rango básico para el municipio de Chía, de acuerdo con la normatividad vigente, en caso de que la normatividad modifique el rango del consumo básico, este se aplicará conforme a lo establecido en la nueva norma.

2.2.1 REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA

Podrán solicitar ante el municipio de Chía, o a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios de Chía, el mínimo vital de agua potable aquellos suscriptores residenciales del servicio público domiciliario de acueducto o sujetos de especial protección constitucional que cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar identificado como suscriptor residencial de los estratos socioeconómicos 1 o 2 del servicio público domiciliario de acueducto del municipio de Chía.
- Tener el servicio de agua potable en la vivienda de forma regular y autorizado por las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto.
- Tener un medidor individual debidamente instalado y en funcionamiento que registre el consumo de agua potable.
- En caso de estar en mora en el pago de las facturas del servicio público domiciliario de acueducto, el suscriptor deberá tener un acuerdo de pago y estar al día con las cuotas pactadas con la empresa prestadora.
- Tener un consumo de agua potable de hasta 11 metros cúbicos mensuales por suscriptor

Los suscriptores residenciales estrato 1 y 2 que se benefician con el programa Mínimo Vital no perderán el derecho a los subsidios estipulados a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, ni de los demás beneficios previstos para la población más pobre y/o vulnerable.

La entidad territorial a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, deberá ejercer actividades de seguimiento y verificación con el fin de determinar la existencia o permanencia de las condiciones que dieron origen al reconocimiento del mínimo vital y, en caso de negarse el beneficiario, previa notificación, podrá suspenderlo

2.2.2. DEBERES PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE:

- Revisar los informes presentados por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios en relación con el mínimo vital de agua potable.
- Gestionar el pago del beneficio del mínimo vital de agua potable

2.2.3 DEBERES DE LAS EMPRESAS PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE:

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto deberán:

- Informar a los beneficiarios sobre el reconocimiento del mínimo vital a través de la facturación.
- Informar a la Dirección de Servicios Públicos cualquier situación observada en las visitas al inmueble relacionada con la prestación del servicio o la superación de las condiciones que dieron origen al reconocimiento del mínimo vital de agua.
- Remitir a la Dirección de Servicios Públicos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al periodo de facturación, un informe y la factura del mínimo vital de agua potable suministrada, de acuerdo con el reconocimiento realizado.

2.2.4 CONTROL PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE:

La empresa de servicios públicos que reconozca el Mínimo Vital de Agua Potable deberá llevar un registro detallado de los suscriptores residenciales a quienes se les ha otorgado el beneficio.

La Oficina de Servicios Públicos deberá realizar, al menos, dos (2) visitas de verificación a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto durante el periodo anual, para comprobar las condiciones que dieron origen al reconocimiento del mínimo vital al suscriptor residencial beneficiario. De cada visita se levantará un acta de la auditoría realizada.

2.2.5 CAUSALES DE PÉRDIDA PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE:

El beneficio del Programa Mínimo Vital de Agua Potable se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por actualización de la estratificación, de conformidad con la normatividad aplicable, cuando el estrato socioeconómico del inmueble donde habita el suscriptor sea modificado y se le asigne un estrato diferente de 1 o 2.
- Por cambios en el uso del suelo del inmueble donde habita el suscriptor residencial beneficiario, cuando se modifique a un uso o estrato superior a 1 o 2.
- Cuando las autoridades o los prestadores de servicios públicos domiciliarios comprueben hechos fraudulentos o alteraciones en el marco legal que rige los servicios públicos y el sistema de estratificación.
- Cuando el consumo básico exceda los once (11) metros cúbicos mensuales.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	4 de 7

- Por incumplimiento de los acuerdos de pago en más de dos ocasiones al año.
- Por suplantación o transferencia del beneficio a otro suscriptor que no sea el titular del Programa Mínimo Vital de Agua Potable para Chía.
- Por fraude comprobado por parte de los beneficiarios, ya sea en los medidores o mediante cualquier otro mecanismo que afecte la micromedición del servicio de agua o implique un uso indebido del servicio.

En cualquier momento, la entidad territorial podrá solicitar al prestador del servicio público de acueducto la suspensión de la aplicación del beneficio del mínimo vital, cuando se determine que el suscriptor residencial ha incurrido en las causales establecidas y se haya comprobado fraude en las pruebas allegadas por el mismo.

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION.
N/A

2.4 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

- Acuerdo N° 219 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA" y su artículo sexto dispone en la Línea estratégica: RUTA EN ACCIÓN AL PROGRESO el PROGRAMA: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento. Dentro del cual se encuentra el beneficio del mínimo vital de agua potable para favorecer a los suscriptores estrato 1 y 2. Teniendo como meta producto No. 162, beneficiar a 30.812 suscriptores de estratos 1 y 2 con el programa de mínimo vital de agua en el cuatrienio.
- Decreto 133 del 19 de mayo de 2025 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y EL DESARROLLO DE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA" que tiene por objetivo : Establecer los lineamientos para garantizar el acceso al programa "Mínimo Vital de Agua Potable", asegurando una subsistencia digna y contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de consumo humano, higiene, alimentación, salubridad y saneamiento básico de los hogares de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2 del servicio público domiciliario de acueducto en el municipio de Chía.

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

1. Efectuar el respectivo descuento que deba imputarse a título de beneficio a cada usuario, de acuerdo a la base de datos de beneficiarios del mínimo vital suministrada por la Alcaldía.
2. Presentar informe y factura de cobro a la Alcaldía de los metros cúbicos de acueducto facturados por beneficiario-suscriptor de manera bimensual (hasta 22 metros cúbicos de agua potable).
3. Presentar el listado de beneficiarios del programa de manera depurada y sustentada.
4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato..
5. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
6. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
7. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
8. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
9. Las demás que por ley o contrato correspondan.

2.5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Apropiar en la cuenta correspondiente los recursos destinados para la ejecución del contrato interadministrativo.
2. Expedir el registro presupuestal.
3. Suscribir acta de inicio.
4. Transferir los recursos incorporados al programa Mínimo Vital del Agua Potable el monto correspondiente que por razón de beneficios haya causado la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. y/o a la ESP que así corresponda.
5. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Suscribir acta de terminación a través del supervisor designado.
8. Suscribir conjuntamente con el contratista y el supervisor designado el acta de liquidación del contrato.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	5 de 7

- 2.6 TIPO DE CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
- 2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: MUNICIPIO DE CHÍA
- 2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN CINCO (5) MESES
- 2.9 SUPERVISOR DEL CONTRATO: El Director de Servicios Públicos adscrito a la Secretaria de Planeación y/o quien haga sus veces.

3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA.

3.1.1. JUSTIFICACION: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Las partes suscriben un Contrato Interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Chía, en su calidad de entidad territorial, y la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P, sociedad de economía mixta del orden municipal, el cual se encuentra debidamente soportado en el marco jurídico colombiano, particularmente en las siguientes disposiciones:

Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que autoriza a las entidades del Estado a celebrar contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro y con entidades públicas, con el objeto de impulsar programas y actividades de interés público, en concordancia con el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado consagrado en el artículo 113 ibídem.

Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), específicamente en su artículo 2, numeral 2, literal c), que contempla la posibilidad de que las entidades estatales celebren contratos interadministrativos entre sí, entendiendo por tales aquellos que se suscriben entre entidades públicas para el cumplimiento de funciones asignadas constitucional o legalmente.

Decreto 1082 de 2015, reglamentario del sector de Planeación Nacional, que en sus disposiciones establece lineamientos procedimentales y requisitos documentales que deben observarse en los procesos contractuales, incluidos aquellos que no están sometidos a licitación pública, como los interadministrativos.

Por lo anterior, este contrato interadministrativo tiene como finalidad permitir la colaboración entre dos entidades públicas del mismo nivel territorial para el desarrollo conjunto de actividades de interés público y social, dentro del marco de sus competencias legales y misionales, respetando los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia administrativa.

4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

4.1 VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS. M/CTE (\$ 573.259.680).

4.1.1. JUSTIFICACION:

El valor del presente contrato, se determinó tomando como base la proyección del consumo del número de beneficiarios del último periodo, así como atendiendo a los recursos financieros requeridos para cubrir la facturación de los suscriptores del servicio público de acueducto que apliquen al beneficio del programa mínimo vital para la vigencia 2025 según certificación enviada por la empresa de servicios públicos de EMSERCHIA ESP.

4.2 FORMA DE PAGO: El correspondiente pago por parte del Municipio se hará conforme al número de facturas presentadas por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P debidamente soportadas con relación a los beneficiarios suscriptores previamente aprobadas por parte del supervisor del contrato, precisando que la facturación se surte por periodo vencido y de manera bimestral.

Dichos pagos se realizarán previo al diligenciamiento de los siguientes requisitos:

La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P, presentará a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Chía, una factura por el monto de los beneficios con una periodicidad bimestral acompañada de la información discriminada por beneficiario-suscriptor, consumo individualizado, estrato. Nombre del suscriptor e identificación, monto individual y total debidamente suscrita, así como la demás que se requiera o se le solicite para el efecto, lo cual debe estar aprobado por el supervisor del contrato interadministrativo.

4.3 ANTICIPO:
N/A

6. EL ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Impacto después del tratamiento	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambio en normas de índole tributario del municipio	Puede llegar a afectar las obligaciones contractuales	2	2	4	Bajo	Entidad	Modificación del convenio para ajustarlo a las nuevas condiciones presentadas	1	1		2	Bajo	No	Supervisor del contrato	Dentro de los treinta (30) días después de la entrada de vigencia de la nueva norma	A la suscripción del modificatorio o acta de terminación anticipada	Seguimiento a los cambios presentados de orden nacional o mundial		Mensualmente
2	GENERAL	Interno	Ejecución	Técnicos	Demora en el giro de los recursos a la EMSERCHIA por requerimientos adicionales de las entidades financieras, fallas en el sistema que impidan la transferencia de los recursos	Retrasos en la EMSERCHIA en el trámite de los procesos de contratación	2	2	4	Bajo	Municipio y EMSERCHIA	Suspensión o cesión o reprogramación del cronograma	1	1		2	Bajo	No	Supervisor del convenio	Informe de la EMSERCHIA sobre la incapacidad / verificación de actividades por parte del supervisor	Suscripción acta de reincio o del acta de terminación del convenio	Seguimiento al desarrollo de actividades del EMAAF ESP por parte del supervisor, informes y/o comunicaciones de la EMSERCHIA		Mensualmente

